

CEDH-LEsp11.00R  
MMI/FRU/ngr

Estrasburgo, 15 de noviembre de 2012

**Demanda N° 56264/12**  
**Canales Bermejo c. España**

Sra. Letrada,

Me dirijo a usted en relación con la demanda presentada el 24 de agosto de 2012 y registrada bajo la referencia arriba mencionada.

Le comunico que entre el 25 octubre 2012 y el 8 noviembre 2012 una formación de juez único del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (L.-A. Sicilianos asistido por un relator de acuerdo con el artículo 24 § 2 del Convenio) ha decidido inadmitir su demanda. Esta decisión se ha adoptado formalmente en la última fecha mencionada.

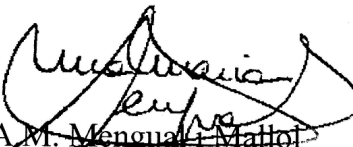
A la luz del conjunto de elementos en su posesión y en la medida en que es competente para decidir sobre las quejas formuladas, el Tribunal ha considerado que su demanda no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 34 y 35 del Convenio (ver, *mutatis mutandis*, *Gutiérrez Dorado et Dorado Gutiérrez c. Espagne*, (déc.), n° 30141/09).

Esta decisión es definitiva y no puede ser objeto de recurso alguno ante este Tribunal, ante la gran Sala ni ante otro órgano. Por lo tanto, la Secretaría no podrá proporcionarle precisiones complementarias sobre las deliberaciones de la formación de juez único, ni responder a las cartas que usted pudiera enviar relativas a la decisión emitida en el presente caso. Asimismo, usted no recibirá ningún otro documento del Tribunal referente a su expediente, el cual, de acuerdo con las directivas del Tribunal, será destruido en el plazo de un año desde la fecha de la decisión.

La presente comunicación se efectúa en virtud de lo establecido en el artículo 52 A del reglamento del Tribunal.

Atentamente le saluda,

Por el Tribunal

  
A.M. Mengual i Mallol  
Letrada